



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

Decreto 0490.- Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:  
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

**DECRETO 0490**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciró de Acosta, S. L. P., ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciró de Acosta, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

## TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 57,500,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,970,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,550,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	400,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>200,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	200,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>1,570,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,350,000.00
44 Otros Derechos	190,000.00
45 Accesorios de Derechos	30,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>250,000.00</b>
51 Productos	250,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>310,000.00</b>
61 Aprovechamientos	250,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros</b>	<b>0.00</b>

<b>Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
<b>Ingresos</b>		
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>52,200,000.00</b>
81 Participaciones		16,750,000.00
82 Aportaciones		19,800,000.00
83 Convenios		15,650,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.52</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.78</b>
3. Predios no cercados	<b>1.04</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.04</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.04</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.04</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>1.04</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad o indígenas, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> <b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> <b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b> <b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b> <b>(3.50 UMA)</b>

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del **50%** de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	<b>2.50</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud	<b>2.00</b>
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	
IV. Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico	<b>2.00</b>
V. Por recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción	<b>3.30</b>
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>2.40</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.15</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.27</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>1.15</b>

b) Exhumación de restos	1.15
c) Constancia de perpetuidad	1.30
d) Certificación de permisos	1.15
e) Permiso de traslado	5.12

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios de rastro municipal que preste el Ayuntamiento con personal a su cargo causarán cobro, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, conforme al concepto y tipo de ganado siguientes:

<b>I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 80.00
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100.00 kg., por cabeza	\$ 62.00
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. en adelante, por cabeza	\$ 75.00
d) Ganado ovino, por cabeza	\$ 36.00
e) Ganado caprino, por cabeza	\$ 36.00
f) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 24.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 21.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 19.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 19.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.50
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 14.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 12.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 12.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 12.00
<b>IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.00
<b>V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
<b>VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza</b>	
	\$ 15.00
<b>VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.</b>	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>4.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>7.50</b>
		<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>8.50</b>
		<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>9.50</b>
		<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>10.50</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>15.50</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>8.50</b>
		<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>9.50</b>
		<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>10.50</b>
		<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>15.50</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>16.50</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>15.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>18.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>		<b>\$ 5,000,000</b>	<b>20.00</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>	<b>22.00</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>25.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>0.11</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
	<b>1.07</b>
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>2.32</b>
1980-1989	<b>2.42</b>
1970-1979	<b>2.52</b>
1960-1969	<b>2.62</b>
1959 y anteriores	<b>2.72</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>6.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>10.00</b>

<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>\$ 65.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>\$ 150.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>\$ 100.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:	
<b>a)</b> Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	<b>12.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios se cobrará atendiendo a lo siguiente:	
<b>a)</b> Autorización de fusión de 2 a 3 predios	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Autorización de fusión de 4 predios en adelante	<b>8.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Por colocación de andamios o tapias, por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Por colocación de grava conformada o cualquier otro material	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Por escombro colocado en la vía pública	<b>3.12</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	8.00	
4. Vivienda campestre	10.00	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	3.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.50	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.00	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	10.00	
5. Gasolineras y talleres en general	25.00	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000 metros cuadrados	0.50
1,001	10,000 metros cuadrados	0.25
10,001	1,000,000 metros cuadrados	0.10
1,000,001	en adelante metros cuadrados	0.05
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.50</b>	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%	

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	1.60
2. Bóveda, por cada una	2.40
3. Gaveta, por cada una	1.60
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.60
2. De cantera	2.40
3. De granito	2.40
4. De mármol y otros materiales	3.60
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.20
<b>c) Permiso de construcción de capillas</b>	<b>15.00</b>

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>5.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>3.50</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado y por un periodo de cinco horas, deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>5.30</b>

En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	<b>1.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.90</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>3.50</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>7.00</b>
<b>X.</b> Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría General, por cada evento	<b>18.00</b>
<b>XI.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	<b>0.10</b>
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	<b>0.30</b>
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	<b>0.70</b>

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> La expedición de la primera acta para recién nacido	<b>Sin costo</b>
<b>III.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 70.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 150.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 300.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 360.00</b>
<b>V.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 500.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 800.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 850.00</b>
<b>VI.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 200.00</b>
<b>VII.</b> Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	<b>\$ 60.00</b>
b) Actas de Defunción	<b>\$ 60.00</b>
c) Actas de Matrimonio	<b>\$ 60.00</b>

d) De otros actos	\$ 60.00
<b>VIII. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>IX. Búsqueda de datos</b>	<b>\$ 15.00</b>
<b>X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>\$ 35.00</b>
<b>XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 130.00</b>
<b>XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>\$ 130.00</b>
<b>XIV. Por el registro de adopción de hijos</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>XV. Por la expedición de constancia de inexistencia</b>	<b>\$ 65.00</b>
<b>XVI. Por copia certificada del libro de registro</b>	<b>\$ 55.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN OCTAVA

#### SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA

#### SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b>
	<b>3.50</b>

### SECCIÓN DÉCIMA

#### SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>		<b>UMA</b>
		<b>100.01</b>			<b>20000</b>		<b>2.75</b>
		<b>200.01</b>			<b>500.00</b>		<b>1.85</b>
		<b>500.01</b>			<b>1,000.00</b>		<b>1.75</b>

	1,000.01		1,500.00		1.50
	1,500.01		5,000.00		1.35
	5,000.01		en adelante		0.70

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.60
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>\$ 3,000.00</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 48.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 48.00</b>
<b>III.</b> Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa habitación	<b>\$ 65.00</b>
b) Empresa comercial	<b>\$ 65.00</b>

### SECCIÓN DECIMOTERCERA

#### SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DECIMOCUARTA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 60.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 60.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 17.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 65.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 12.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>d)</b> Certificación de documento, por foja	<b>\$ 16.50</b>
<b>VIII.</b> Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	<b>\$ 65.00</b>
<b>IX.</b> Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	<b>\$ 65.00</b>
<b>X.</b> Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y el Departamento de Seguridad Pública. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
<b>a)</b> Evento realizado en casa particular	<b>\$ 180.00</b>
<b>b)</b> Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	<b>\$ 500.00</b>
<b>c)</b> Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>e)</b> Evento masivo con fines de lucro	<b>\$ 1,770.00</b>
<b>XI.</b> Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Uso de patrulla, por unidad y desfile	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Uso de motocicleta, por unidad y desfile	<b>1.50</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000.00	<b>1.50</b>
	\$ 100,001.00		en adelante	<b>2.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>4.50</b>
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.				
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el del costo establecido en la fracción anterior.				<b>50%</b>
III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>CUOTA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>\$ 65.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>\$ 65.00</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>\$ 65.00</b>
d) Cartas de no propiedad				<b>Sin costo</b>
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				<b>UMA</b>
a)	De 0.00	a	500.00 metros cuadrados	<b>4.00</b>
b)	De 500.01	a	1,000.00 metros cuadrados	<b>6.00</b>
c)	De 1,000.01	a	5,000.00 metros cuadrados	<b>8.00</b>
d)	De 5,000.01	a	10,000.00 metros cuadrados	<b>10.00</b>
e)	De 10,000.01	a	20,000.00 metros cuadrados	<b>12.00</b>
f)	De 20,000.01		metros cuadrados en adelante	<b>14.00</b>
V. Servicios de verificación a campo:				
a)	Para ubicación de predios			<b>2.50</b>
b)	Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral			<b>2.50</b>
VI. Servicios cartográficos:				
a)	Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno			<b>2.50</b>
b)	Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			<b>4.00</b>
VII. Otros:				
a)	Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio			<b>1.00</b>
b)	Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales			<b>0.50</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>0.60</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>2.00</b>
por traslado, más	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>2.00</b>
IV. Por realizar visita de verificación.	<b>4.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad	<b>20.00</b>

los interesados podrán efectuar un pago de  
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 35.** Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

	UMA
<b>I. Expedición de dictamen técnico:</b>	
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	1.50
b) Para comercios temporales	2.00
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.50
<b>II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos</b>	<b>10.00</b>
<b>III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.</b>	<b>5.00</b>

### SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>10.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>10.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>5.00</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>5.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>2.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>1.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>2.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.10
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>10.00</b>
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>10.00</b>
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>10.00</b>
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>10.00</b>
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	<b>10.00</b>
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	<b>10.00</b>
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	<b>2.00</b>
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	<b>10.00</b>
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto</b>	<b>10.00</b>

significativo.	
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal "Lic. Benito Juárez", se pagará mensualmente:	<b>CUOTA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	<b>\$ 60.00</b>
b) El resto de los locatarios pagará	<b>\$60.00</b>
<b>II.</b> El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:	
a) Cada arrendatario pagará, por evento	<b>\$ 500.00</b>
<b>III.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	
<b>IV.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal, cubrirá una cuota de:	
a) Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado	<b>\$ 3.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 5.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 5.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 4.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 3.00</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>\$ 3.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 10.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 5.00</b>
e) Estanquillos semifijos, por semana	<b>\$ 45.00</b>
	<b>UMA</b>
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de	<b>3.50</b>
<b>V.</b> Por el uso de sitios en el panteón municipal:	<b>UMA</b>
a) Sitio a perpetuidad	<b>10.00</b>
b) Sitio a temporalidad	<b>5.50</b>
<b>VI.</b> Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes	<b>5.50</b>
<b>VII.</b> Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:	<b>UMA</b>
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año	<b>4.50</b>
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación	<b>6.50</b>
<b>VIII.</b> Por el arrendamiento de otros espacios públicos:	<b>CUOTA</b>
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento	<b>\$ 200.00</b>
b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento	<b>\$ 300.00</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.50</b>
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego	<b>10.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Numeral	<b>CALCOMANÍAS</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>2.50</b>
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>2.50</b>
	<b>DOCUMENTOS</b>	
3	Documentos alterados o falsificados	<b>4.00</b>
4	Falta de licencia de conducir	<b>4.00</b>
5	Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
	<b>PERMISOS</b>	
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	<b>4.00</b>
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>4.00</b>
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>4.00</b>
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	<b>4.00</b>
10	Permiso falsificado de menor de edad	<b>4.00</b>
11	Permiso vencido de menor de edad	<b>4.00</b>
	<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
12	Falta de placa de circulación en remolques	<b>3.00</b>

13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.00
14	Falta de una o dos placas de circulación	3.00
15	Placas de circulación con adherencias	3.00
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00
17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
18	Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00
20	Portar placas de circulación falsificadas	3.00
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00
24	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	3.00
25	Portar placas de circulación vencidas	3.00
	<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>	
26	No contar con los cinturones de seguridad	3.00
27	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.00
28	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.00
	<b>CLAXON</b>	
29	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.00
30	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.00
31	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00
	<b>CRISTALES</b>	
32	Falta de parabrisas o medallón	2.00
33	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.00
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00
	<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>	
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50
37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50
	<b>ESPEJOS</b>	
38	Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
39	Falta de espejo retrovisor interior	2.00
	<b>LUCES</b>	
40	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50
41	Falta de cuartos o reflejantes	2.50
42	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50
43	No utilizar o falta de luces direccionales	2.50
44	Falta de luces en el remolque	2.50
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50
46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50
48	Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50
50	Luz excesiva o faros desviados	2.50
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50
52	Portar luces de estrobo sin autorización	2.50
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	4.50
54	Abandono de vehículo por hecho de transito	4.50
55	Abandono de víctimas por hecho de transito	4.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50
59	Chocar y abandonar pasaje	4.00
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
61	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50
62	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	1.50
63	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50

	<b>AGRESIONES</b>	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
65	Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00
	<b>BICICLETAS</b>	
66	Circular dos o más en forma paralela	1.00
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00
69	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00
74	Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
	<b>MOTOCICLETAS</b>	
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50
81	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	1.50
82	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	1.50
83	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00
84	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50
85	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00
86	Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
	<b>CARGA</b>	
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50
89	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50
90	Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50
91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
95	Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50
	<b>CIRCULACIÓN</b>	
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50
99	Circular a exceso de velocidad	10.00
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
104	Circular con personas en estribo	6.50
105	Circular con puertas abiertas	2.50
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00
107	Circular con velocidad inmoderada	5.00
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50
110	Circular por carril contrario para rebasar	4.50
111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruceros	4.50
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50

114	Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	3.00
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00
123	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00

124	En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00
126	Intento de fuga	10.00
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00
129	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00
130	Rebasar en línea continua	3.00
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00
	<b>MANEJO</b>	
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.00
142	Falta de precaución en vía principal	3.00
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144	Manejar con aliento alcohólico	11.50
145	Manejar en estado de ebriedad	31.50
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50
150	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.00
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.50
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00

	<b>ESTACIONAMIENTO</b>	
161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	<b>4.00</b>
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	<b>4.00</b>
163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	<b>4.00</b>
164	Estacionarse en doble y/o tercera fila	<b>4.00</b>
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	<b>4.00</b>
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	<b>4.00</b>
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	<b>4.00</b>
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	<b>4.00</b>
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	<b>4.00</b>
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	<b>4.00</b>
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	<b>4.00</b>
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	<b>4.00</b>
173	Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	<b>4.00</b>
175	Estacionarse fuera del límite permitido	<b>4.00</b>
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	<b>4.00</b>
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	<b>6.00</b>
178	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	<b>4.00</b>
179	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	<b>4.00</b>
180	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	<b>4.00</b>
181	Estacionarse frente a entrada de cocheras	<b>4.00</b>
182	Estacionarse frente a un hidrante	<b>4.00</b>
183	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	<b>4.00</b>
184	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	<b>4.00</b>
185	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	<b>4.00</b>
186	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	<b>4.00</b>
187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	<b>4.00</b>
188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	<b>4.00</b>
189	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	<b>4.00</b>
190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	<b>4.00</b>
191	Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	<b>4.00</b>
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	<b>6.00</b>
193	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	<b>4.00</b>
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	<b>4.00</b>
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	<b>4.00</b>
196	Estacionarse en las esquinas	<b>4.00</b>
197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	<b>4.00</b>
198	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	<b>4.00</b>
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	<b>4.00</b>
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	<b>4.00</b>

201	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	<b>6.00</b>
202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	<b>4.00</b>
<b>REPARACIONES</b>		
203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	<b>1.50</b>
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	<b>1.50</b>
205	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	<b>3.00</b>
<b>SEÑALES</b>		
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	<b>4.00</b>
207	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	<b>4.50</b>
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	<b>4.50</b>
209	No obedecer semáforo en luz roja	<b>6.00</b>
210	No obedecer señal de alto	<b>4.50</b>
211	No obedecer señal de altura libre restringida	<b>3.50</b>
212	No obedecer señal de ceda el paso	<b>4.50</b>
213	No obedecer señal de prohibido circular de frente	<b>4.50</b>
214	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	<b>4.50</b>
215	No obedecer señal de rebase prohibido	<b>4.50</b>
216	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	<b>4.50</b>
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	<b>4.50</b>
218	No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.50</b>
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
219	Escape abierto	<b>2.00</b>
220	Exceso de humo en el escape	<b>2.00</b>
221	Falta de escape	<b>2.00</b>
222	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	<b>2.00</b>
223	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	<b>3.50</b>

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>22.00</b>
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>22.00</b>
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>22.00</b>
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>22.00</b>
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>52.00</b>
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.00</b>
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>52.00</b>
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>6.00</b>
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>6.00</b>
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>6.00</b>
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>6.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de <b>San Ciró de Acosta, S.L.P.</b> de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

**VII. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	UMA
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	4.00
II. Por alterar el patrimonio público o privado	4.00
III. Por afectar al tránsito público	4.00
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	4.00
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	4.00
VI. Por faltas de carácter administrativo	4.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>CUOTA</b>
I. Por repartición de viajes de agua	
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	<b>\$ 800.00</b>
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	<b>\$ 1,000.00</b>

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.15</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Esta Ley es una estimación debido a la falta de presupuesto; una vez que éste sea publicado, podrá ser objeto de modificación.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de diciembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer la Hacienda Pública Municipal, manteniendo finanzas públicas sanas y garantizando la disponibilidad permanente de recursos, para operar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.</li> <li>2. Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la actualización permanente del catastro municipal como herramienta para aumentar la recaudación en materia de ingresos locales.</li> <li>3. Coordinar esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recuperación de los créditos de los padrones de contribuyentes; con la inclusión de los conceptos por derechos a cobrar y que se presentan en la Ley de ingresos.</li> <li>4. Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.</li> <li>5. Estimular el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, en un marco de legalidad y seguridad jurídica.</li> <li>6. Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incrementar los ingresos locales de libre disposición, sin incluir las participaciones, en 12.00%, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de rezago fiscal.</li> <li>2. Eficientar la gestión de ingresos derivados de aportaciones, participaciones, subsidios y convenios con otros órdenes de gobierno, para lograr el incremento de participaciones en un punto porcentual, como mínimo. Asimismo, fomentar los Convenios con el Estado y la Federación que permitan la gestión de un poco más de quince millones de pesos para programas, obras y acciones.</li> <li>3. Lograr la meta recaudatoria en materia de Impuestos por un total de 2 millones 970 mil pesos, a través de una política de seguimiento y control de obligaciones.</li> <li>4. Alcanzar la meta recaudatoria en lo concerniente a los Derechos por un total de 1 millón 570 mil pesos. Se establece como meta un crecimiento de recaudación global por este concepto, superior al recaudado por el ejercicio 2019.</li> </ol>

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	20,050,000.00	22,711,500.00
A. Impuestos	2,970,000.00	3,059,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	200,000.00	206,000.00
D. Derechos	1,570,000.00	1,617,100.00
E. Productos	250,000.00	257,500.00
F. Aprovechamientos	310,000.00	319,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	16,750,000.00	17,252,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	35,450,000.00	36,513,500.00
A. Aportaciones	19,800,000.00	20,394,000.00
B. Convenios	15,650,000.00	16,119,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	57,500,000.00	59,225,000.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	22,050,000.00	20,651,500.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	35,450,000.00	38,573,500.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	57,500,000.00	59,225,000.00

<b>ANEXO III</b>		
<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	20,249,309	22,597,572
A. Impuestos	2,049,748	2,441,555
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	172,140	62,360
D. Derechos	1,100,743	1,117,982
E. Productos	64,951	16,756
F. Aprovechamientos	324,838	820,755
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	15,986,619	16,648,549
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	550,271	1,489,615
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	20,225,095	21,573,124
A. Aportaciones	17,258,095	19,459,883
B. Convenios	2,967,000	2,113,241
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	40,474,404	44,170,696
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	20,249,309	22,597,572
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	20,225,095	21,573,124
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	40,474,404	44,170,696

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		57,500,000.00
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		5,300,000.00
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	2,970,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,550,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		400,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	200,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	200,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	1,570,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,350,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	190,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	250,000.00
Productos	Recursos Fiscales	250,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	310,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	250,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	50,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	0.00

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	52,200,000.00
Participaciones	Recursos Federales	16,750,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	19,800,000.00
Convenios	Recursos Federales	15,650,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

**ANEXO V**

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>													
<b>CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020</b>													
	<b>Anual</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrer o</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>	<b>Julio</b>	<b>Agost o</b>	<b>Septie mbre</b>	<b>Octub re</b>	<b>Novie mbre</b>	<b>Dicie mbre</b>
<b>Total</b>	57,500,000.00	3,379,700.00	4,360,300.00	4,249,250.00	4,149,050.00	5,884,800.00	5,814,800.00	5,685,150.00	5,424,850.00	5,315,300.00	5,105,400.00	3,795,950.00	4,435,450.00





MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.													
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020													
	Anual	Enero	Febrer o	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost o	Septie mbre	Octub re	Novie mbre	Dicie mbre
Público													
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,350,000.00	112,500.00	112,500.00	112,500.00	112,500.00	112,500.00	112,500.00	112,500.00	112,500.00	112,500.00	112,500.00	112,500.00	112,500.00
Otros Derechos	190,000.00	15,850.00	15,850.00	15,850.00	15,850.00	15,700.00	15,700.00	15,850.00	15,850.00	15,850.00	15,850.00	15,900.00	15,900.00
Accesorios de Derechos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	250,000.00	20,800.00	20,850.00	20,850.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,900.00	20,900.00	20,900.00
Productos	250,000.00	20,800.00	20,850.00	20,850.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,900.00	20,900.00	20,900.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovech	310,00	25,950	26,000	25,950	25,900	25,750	25,750	25,750	25,750	25,800	25,800	25,800	25,800











## ANEXO VI

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2020  
 MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado, y por consiguiente a las del Municipio. Esto es, menor transferencia de recursos federales derivado de la política fiscal y hacendaria del nuevo gobierno federal, que se traducirían en una menor recaudación federal participable y una reorientación del gasto.</li> <li>• El incremento considerado en los ingresos refiere un 3.00%. Un riesgo latente es que la inflación general anual aumente porcentualmente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer los ingresos propios, coordinando esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recaudación, tratando de cobrar los conceptos que se presentan en la Ley de ingresos.</li> <li>• Fomentar una aplicación del gasto con estricta austeridad, a fin de mantener un balance presupuestario positivo.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de la falta de cultura de pago en los contribuyentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.</li> </ul>